



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 66-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento y resolución** respecto de la convocatoria a “Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”; y,

- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, y **resolución** de las solicitudes de impugnación a las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto a las candidaturas para Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-19-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio;

- Que los numerales 1 y 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como una de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa le precederá la correspondiente convocatoria, misma que será publicada en el Registro Oficial; dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; además, la convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, se difundirá en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

- Que el tercer inciso del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;
- Que el artículo 99 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas con criterios de paridad o inclusión generacional para elecciones pluripersonales cualquiera sea la circunscripción, los porcentajes a aplicarse en esta elección de listas encabezadas por mujeres corresponde al 30%; y, al menos el veinticinco por ciento de mujeres u hombres jóvenes. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. Y que la solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del periodo previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a

elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 07 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)*"; y, sus modificaciones mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022, de 14 de febrero de 2022, Resolución Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, de 21 de febrero de 2022; y, Resolución Nro. PLE-CNE-2-05-8-2022, de 05 de agosto de 2022;
- Que mediante Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-6-8-2021, PLE-CNE-3-6-8-2021, PLE-CNE-4-6-8-2021, de 6 de agosto de 2021; PLE-CNE-2-7-9-2021, de 7 de septiembre de 2021; PLE-CNE-2-11-1-2022, de 11 de enero de 2022; PLE-CNE-8-21-2-2022, de 21 de febrero de 2022; PLE-CNE-4-1-4-2022, de 1 de abril de 2022; PLE-CNE-11-7-4-2022, de 7 de abril de 2022; y, PLE-CNE-1-10-4-2022, de 10 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la creación y actualización de zonas electorales urbanas y rurales a nivel nacional para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-12-7-4-2022**, de 7 de abril de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Actualización de Zonas Electorales en el Exterior, conforme lo establecido en el artículo 6 literal b), del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, que corresponde a la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca a todas las ciudadanas y ciudadanos de forma obligatoria, ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

- a) Veintitrés (23) prefectas o prefectos provinciales y veintitrés (23) viceprefectas o viceprefectos provinciales.
- b) Doscientos veintiún (221) alcaldesas o alcaldes distritales y municipales.
- c) Ochocientos sesenta y cuatro (864) concejales y concejales urbanos, y sus respectivos suplentes;
- d) Cuatrocientos cuarenta y tres (443) concejales y concejales rurales, y sus respectivos suplentes;
- e) Cuatro mil ciento nueve (4109) vocales de las juntas parroquiales rurales, y sus respectivos suplentes; y,
- f) Siete (7) consejeras y consejeros principales; y, Siete (7) consejeras y consejeros suplentes, tres (3) hombres; tres (3) mujeres; y, uno (1) de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos o Montubios y Ecuatorianos en el Exterior; que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Segundo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social 2023”; en el cual se establecen en entre otras, las siguientes actividades:

Actividad	Fecha
Inscripción de candidaturas para las Elecciones Seccionales	Inicia lunes 22 de agosto de 2022. Concluye martes 20 de septiembre de 2022.
Publicación del listado oficial de postulantes calificados CPCCS	Lunes 3 de octubre de 2022.
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del voto	Miércoles 19 de octubre de 2022.
CAMPAÑA ELECTORAL Y SUFRAGIO	
Campaña Electoral	Inicia martes 03 de enero de 2023. Concluye jueves 02 de febrero de 2023.
Debates	Inicia sábado 14 de enero de 2023. Concluye domingo, 15 de enero de 2023.
Sufragio	Domingo 05 de febrero 2023; Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, ejercerán su derecho al voto, el jueves 02 de febrero de 2023; y El proceso Voto en Casa, se llevará a cabo el viernes 03 de febrero de 2023.
POSESIÓN AUTORIDADES	
Domingo, 14 de mayo de 2023	

El sufragio del proceso electoral 2023, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- Para prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales, desde el 14 de mayo del año 2023 hasta el 13 de mayo del año 2027.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Para las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde el 14 de mayo del año 2023 hasta el 13 de mayo del año 2027.

Cuarto.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, se presentarán en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales.

Las solicitudes se registrarán a través del portal web institucional o excepcionalmente de manera presencial ante el organismo electoral competente, desde el lunes 22 de agosto de 2022, hasta las 18h00 del martes 20 de septiembre de 2022.

Quinto.- Las candidaturas de prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, se consideran unipersonales.

Las candidaturas para Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Sexto.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como, deberán observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Séptimo.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las

candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Octavo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2022, de 18 de agosto de 2022, en su artículo 2 aprobó y autorizó el Límite Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Seccionales 2023”, en la cual constan los valores desagregados por cada dignidad y jurisdicción a nivel nacional, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

- Dignidad de binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Dignidad de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Dignidad de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal.
- Dignidad de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

Noveno.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Décimo.- Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Décimo primero.- La campaña electoral iniciará el martes 03 de enero de 2023 hasta el jueves 02 de febrero de 2023, durante este periodo se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas

las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad.

Décimo segundo.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo tercero.- A partir de las 12:00 horas del viernes 3 de febrero de 2023 hasta las 12:00 horas del lunes 6 de febrero de 2023; no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a los Representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2022**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los diez y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico. **f)** Ing. Diana Atamaint Wamputsar, **PRESIDENTA**; Ing. Enrique Pita García, **VICEPRESIDENTE**; Ing. José Cabrera Zurita, **CONSEJERO**; Ing. Esthela Acero Lanchimba, **CONSEJERA**; Dra. Elena Nájera Moreira, **CONSEJERA**; Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., **SECRETARIO GENERAL**.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-19-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. (...) 4) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”;
- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros*

principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplando en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones (...)”;*
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Requisitos.-** *Para postularse a consejero o consejera se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Alcance de los requisitos.-** *El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Prohibiciones.**- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: **1.** Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **2.** Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **4.** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; **5.** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **6.** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **8.** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. **9.** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de

requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; **10.** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; **11.** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; **12.** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. **13.** Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. **14.** Los demás que determine la Constitución y la Ley.”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “**Postulaciones.-** De las candidatas y candidatos.- La elección a consejeras y consejeros se realizará, de las postulaciones presentadas por las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o el exterior, en los términos condiciones que determina esta ley; las organizaciones sociales no podrán auspiciar a más de una persona. La postulación comprende la entrega de la hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados y con una carta que exprese las razones para la postulación. Las organizaciones sociales que auspicien candidatas y candidatos deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco años. Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, terminará el período para presentar postulaciones”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “**Proceso de verificación.-** El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser candidatas para consejeras y consejeros, que no estén incursos en las prohibiciones e inhabilidades



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, emitió el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, sus reformas, con resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2022** de 23 de mayo de 2022; y, la Codificación al referido instructivo se encuentra publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 73 de martes 31 de mayo de 2022;
- Que mediante Informe No. 0195-CV-CNE-2022 de 8 de agosto de 2022, adjunto al memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0776-A, de 8 de agosto de 2022, la Comisión Verificadora presentó el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; que en su parte pertinente, concluye: “(...) *La Comisión Verificadora entrega 168 informes, inherentes a las y los postulantes que no cumplieron con los requisitos y/o incurrieron en prohibiciones e inhabilidades en el proceso de selección de candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y nos*

permitimos presentar a continuación el listado final de los postulantes no admitidos (...)”;

- Que mediante Informe No. 080-CV-CNE-2022, de 8 de agosto de 2022, la Comisión Verificadora presenta el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mediante el cual, en la parte de la CONCLUSIÓN señala que la/el postulante: ALBAN MOLESTINA GONZALO XAVIER, INCURRE en las inhabilidades establecidas en el artículo 21 con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Consejo de Participación y Control Social, en concordancia con el artículo 7 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación y Control Social;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-70-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: ALBAN MOLESTINA GONZALO XAVIER, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 080-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución*”;
- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se verificó que se notificó el 13 de agosto de 2022, la Resolución Nro. PLE-CNE-70-11-8-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 11 de agosto de 2022, con el informe 0195-CV-CNE-2022; y, el informe Nro. 80-CV-CNE-2022, al postulante Gonzalo Xavier Alban Molestina, a los correos electrónicos gonzaloalbanm@gmail.com, abogadosportoviejo@outlook.com, sanchezabogados@outlook.es, laurac@gmail.com;
- Que con fecha 16 de agosto de 2022, el señor Gonzalo Xavier Alban Molestina, presentó ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el escrito sin número, de 16 de agosto de 2022, mediante el cual impugna la Resolución PLE-CNE-70-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022, impugnación que fue remitida a esta Dirección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional, mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-3574-M, de 16 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral;

- Que el peticionario, en su escrito manifiesta lo siguiente: “**GONZALO XAVIER ALBAN MOLESTINA**, con CC número 0918672692 (...) en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 31 del Instructivo para Postulaciones Candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en estricto apego al Estado de derecho y ante la amenaza de vulneración de mis Derechos Constitucionales, tengo a bien presentar, en nombre de la democracia, la presente **IMPUGNACIÓN a la Resolución PLE-CN-70-11-8-2022** (SIC) **del Pleno del Consejo Nacional Electoral del 11 de Agosto del 2022** (...). **PETICIÓN.** Por lo expuesto, solicito a ustedes admitir y aceptar mi impugnación, dejar sin efecto la resolución **PLE-CN-70-11-8-2022** (SIC) del 11 de agosto de 2022 y consecuentemente aceptar la calificación e inscripción de mi candidatura como Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 37 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa, las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones de calificación e inscripción de candidatas o candidatos a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer impugnación en sede administrativa a las Resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre la calificación e inscripción de candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 37 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que los mismos

podrán ser accionados, por las y los postulantes que no cumplan con los requisitos para candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...);

Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se establece que se notificó al postulante Gonzalo Xavier Alban Molestina, para candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 13 de agosto de 2022, la resolución Nro. PLE-CNE-70-11-8-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 11 de agosto de 2022, con el informe 0195-CV-CNE-2022; y, el informe Nro. 80-CV-CNE-2022, a los correos electrónicos gonzaloalbanm@gmail.com, abogadosportoviejo@outlook.com, sanchezabogados@outlook.es, laurac@gmail.com, a través del Sistema de Postulación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Mediante memorando No. CNE-SG-2022-3574-M, de 16 de agosto de 2022 suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a esta Dirección Nacional, el escrito sin número, de 16 de agosto de 2022, mediante el cual, el señor Gonzalo Xavier Albán Molestina, impugna la Resolución PLE-CNE-70-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022, de negativa de la calificación e inscripción de su postulación a candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En este sentido, tomando en cuenta que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS y artículo 37 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la impugnación podrá ser presentada en el término de 5 días, considerando que la notificación se realizó el sábado 13 de agosto conforme la razón de notificación; y que el escrito de impugnación ingreso el 16 de agosto de 2022, se encuentra dentro del término para presentar la presente impugnación;

Que del análisis del informe, se desprende: **“Análisis de la argumentación del impugnante.** El peticionario en su parte pertinente del escrito manifiesta: “(...) Con fecha 02 de junio del 2022 me acerqué a la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral a solicitar información sobre el proceso de postulación para ser candidato a Consejero del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, En esta visita solicité un certificado de apolitismo y fue al solicitarlo que me indicaron que me



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

encontraba afiliado (de manera ilegal y fraudulenta, resalto) a una organización política denominada MOVER, Procedí con la inmediata “desafiliación” y en ese mismo momento solicité un nuevo certificado mediante oficio S/N del 02 de junio de 2022, dirigido a la Señora Ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y al Señor Ingeniero John Gamboa, Director Provincial Electoral del Guayas, En dicho oficio solicité lo siguiente, cito: “... Solicito a Usted se confiera un certificado en el que conste no haber sido Directivo/adhentes/afiliado (de manera voluntaria) de Partido o Movimiento Político Inscrito...”

Dicho oficio fue recibido por la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral el 02 de Junio del 2022 a las 12:27, conforme el documento adjunto (ANEXO 1). Esta solicitud fue respondida mediante el oficio CNE-UPSGG-2022-C-0003 del 02 de junio del 2022, suscrita por el Ab. Carlos Jiménez Barcos, Secretario General (E) de la Delegación Provincial del Guayas – Consejo Nacional Electoral (Anexo 2). En dicha respuesta se me certifica lo siguiente:

“Que una vez revisado los archivos físicos de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial del Guayas – Consejo Nacional Electoral, nos hace conocer que el ciudadano GONZALO XAVIER ALBÁN MOLESTINA, con registro de cédula de ciudadanía No. 0918672692, No consta registrado como director de partido o movimiento político, o haya desempeñado una dignidad o ejercer un cargo de elección popular en esta jurisdicción Provincial, de estos últimos 5 años.”

Como se evidencia en líneas anteriores, la respuesta de la Autoridad Electoral en ningún momento certifica ni se pronuncia sobre lo solicitado, es decir **SI DE MANERA VOLUNTARIA** fui Directivo, Adherente o Afiliado.

Esto me causó algo de tranquilidad, sin embargo no fue suficiente, porque sabía que mis derechos de participación podrían ser vulnerados, razón por la que días más tarde, presenté la denuncia (ANEXO 2) respectiva en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO de manera formal y en la que relate los siguientes hechos, cito:

Es el caso señor Fiscal que el día 02 de junio del 2022, aproximadamente a las 10h00 me acerqué a (...) solicitar un certificado de apoliticismo, en el que se me supo indicar que me encontraba afiliado a una organización política de la cual nunca he formado parte , (MOVER) ni he realizado ningún trámite de afiliación ni de adherencia, razón por la cual realizo la denuncia de esta

ilegalidad, dado a que mi firma o mi identidad han sido suplantadas o falsificadas para realizar tal proceso (...)

Al respecto, me permito enfatizar que **JAMÁS, NUNCA, EN NINGÚN MOMENTO**, he realizado trámite de afiliación o adherencia a alguna organización política como indica el informe al que hacen mención. Decepcionado de las organizaciones políticas, me he mantenido durante toda mi vida siempre al margen de estas. Sin embargo, me vengo a enterar que “consto” como adherente/afiliado a una organización. Lo que me queda claro, es que esta adherencia/afiliación fraudulenta es una ilegalidad a la que hoy tengo que enfrentar no solo Yo, sino también un sin número de ecuatorianos que constan como afiliados o adherentes a organizaciones, no por voluntad propia, sino porque alguien vendió bases de datos, falsificó su identidad, falsificó su firma o quién sabe qué y por su puesto hubo una Institución que no filtró si quiera la información que procesaba sin reconocer y validar su autenticidad. (...).”

De acuerdo al informe Nro. 080-CV-CNE-2022, de 8 de agosto de 2022, que consta en el expediente, la Comisión Verificadora del Proceso de Postulación y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende que el postulante señor Gonzalo Xavier Alban Molestina, incurrió en lo siguiente:

4. PROHIBICIONES E INHABILIDADES DEL POSTULANTE

DESCRIPCIÓN	INCURRE EN PROHIBICIONES INHABILIDADES	NORMATIVA APLICADA	OBSERVACIONES
Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección.	SI	Conforme lo establecido en el artículo 21 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y artículo 7 numeral 8 del Instructivo aprobado para el proceso	No cumple, de acuerdo a la base de datos de la DNOP mediante oficio CNE-DNOP-2022-1899-M, consta como adherente al Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático MOVER y desafiado con fecha 02-06-2022; es decir, dentro de los últimos 5 años. Y no es dignidad de elección popular conforme información emitida por la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En cuanto al análisis de la pretensión, cabe señalar que la impugnación presentada debe adecuarse a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 37 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que establecen que la solicitud de impugnación, será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo presentada por el recurrente en su escrito y sus anexos.

De acuerdo a las atribuciones de la Comisión Verificadora, establecidas en el último inciso del artículo 7 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que señala: "La Comisión Verificadora, a través de su coordinador, podrá solicitar a las instituciones públicas o privadas, la información que considere necesaria a fin de garantizar que los postulantes no se encuentren incurso en las prohibiciones determinadas en el presente instructivo", el coordinador de la Comisión de Verificación realizó la solicitud de información mediante Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0555-M, de 24 de junio de 2022, dirigido a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, para que se remita información del listados de postulantes al CPCCS, sobre la filiación política y si son miembros o no de las directivas de las organizaciones políticas en los últimos 5 años; información que fue remitida mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-1899-M, de 03 de julio de 2022, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, en el que se refleja que el postulante Gonzalo Xavier Alban Molestina es adherente al Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático MOVER y desafiliado con fecha 02 de junio de 2022.

Del informe Nro. 080-CV-CNE-2022, de 8 de agosto de 2022, elaborado por la Comisión de Verificación, el mismo que forma parte de la resolución recurrida, y se encuentra anexo al expediente del ahora impugnante, determinó que incurre en la prohibición de que no pueden ser candidatos y desempeñarse como Consejeras/os del CPCCS, quienes sean afiliados o adherentes de una organización política durante los últimos cinco años, conforme lo dispone el artículo 21 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, concordante con el artículo 7 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y

Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; toda vez que, el señor Gonzalo Xavier Alban Molestina, constaba como adherente de una organización política, y se desafilió el 02 de junio de 2022, con lo cual se puede determinar que ha pertenecido a una organización política durante los últimos cinco años.

*En relación a los anexos adjuntos a la impugnación, y específicamente el documento signado con el Nro. CNE-UPSGG-2022-C-0003, de 02 de junio de 2022, otorgado por la Secretaria de la Delegación Provincial del Guayas, en el cual señala: “ el ciudadano **GONZALO XAVIER ALBAN MOLESTINA**, con registro de cédula de ciudadanía **No. 0918672692**, **No consta** registrado como director de partido o movimiento, o haya desempeñado una dignidad o ejercer un cargo de elección popular en esta jurisdicción Provincial, de estos cinco últimos años”; en dicho documento, no consta si es o no afiliado o adherente a una organización política durante los últimos cinco años, por lo que se colige que el referido documento no es pertinente para el presente proceso, pues al constar en la base de datos de las filiaciones políticas remitida por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, como adherente del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático MOVER; y, su desafiliación realizada el 2 de junio de 2022; es relevante indicar que en la misma fecha de desafiliación, solicitó a un órgano electoral desconcentrado, se indique su calidad de dirigente de una organización política o si ha sido dignidad de elección popular. Bajo esta consideración, el documento sobre la filiación política no estaba considerando en la presentación de la postulación, ya que, en cuanto a las prohibiciones e inhabilidades el CNE a través de la Comisión Verificadora solicitó a las instituciones públicas o privadas, la información que considere necesaria a fin de garantizar que los postulantes no se encuentren incursos en las mismas.*

Así mismo, la solicitud de desafiliación de la organización política, fue realizada el 02 de junio 2022, por ende, se mantiene el efecto jurídico de pertenecer a una organización política durante los últimos cinco años, en su historial.

Respecto al trámite de denuncia presentada por el postulante ante la Fiscalía General del Estado, por considerar que su firma o identidad han sido suplantadas o falsificadas en su filiación política; al respecto, como administración electoral no podemos pronunciarnos sobre hechos que no son de nuestra competencia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ante lo expuesto cabe considerar el razonamiento emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia dentro de la causa Nro. 142-2018-TCE, que en su parte pertinente manifiesta: "(...) Con la documentación expuesta y por mérito de los autos, se puede colegir que, la Recurrente a la fecha que se encontraba postulando a la candidatura a Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mantenía una prohibición constitucional, misma que se encuentra en el último inciso del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también del numeral 8 del artículo 7 del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL".

Es importante determinar que la resolución ante la cual se recurre es clara y completa, goza de la presunción de legitimidad, se encuentra motivada, conforme lo establece el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, la cual es correcta y suficiente conforme a los estándares constitucionales desarrollados a través de Sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso "Garantía de la motivación", en estricto cumplimiento a los preceptos legales y reglamentarios que rigen la administración electoral. En esa línea el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó un acto administrativo acogiendo el informe Nro. 80-CV-CNE-2022, por lo que el acto administrativo recurrido es **motivado, coherente, atinente, congruente y comprensible**; respetuoso de las garantías básicas del debido proceso, derecho a la defensa, y el derecho a la seguridad jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, que rigen la actividad de la administración electoral, derechos de participación política y derechos en general.

Por las consideraciones expuestas, se ha verificado, con mérito en el expediente del postulante a candidato a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Gonzalo Xavier Alban Molestina, incurre en la prohibición prescrita en el artículo 21, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 8 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

- Que con informe No. 086-DNAJ-CNE-2022 de 19 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer en la parte pertinente lo siguiente: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones constitucionales, legales y reglamentarias y la argumentación expuesta, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 37 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Negar** la impugnación presentada por el señor Gonzalo Xavier Alban Molestina, en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-70-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 8 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Ratificar**, la Resolución No. **PLE-CNE-70-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, en todas sus partes. **Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar la impugnación presentada por el señor Gonzalo Xavier Alban Molestina, en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-70-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 086-DNAJ-CNE-2022 de 19 de agosto de 2022, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social –



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 8 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, **ratificar, la Resolución No. PLE-CNE-70-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022**, en todas sus partes.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la/el postulante: **GONZALO XAVIER ALBAN MOLESTINA**; con el Informe No. 086-DNAJ-CNE-2022 de 19 de agosto de 2022, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2022**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-19-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al*

cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones (...)”;*
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Requisitos.** - *Para postularse a consejero o consejera se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Alcance de los requisitos.** - *El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: **“Prohibiciones.**- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: **1.** Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **2.** Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **4.** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; **5.** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **6.** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **8.** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la

reelección. **9.** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; **10.** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; **11.** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; **12.** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. **13.** Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. **14.** Los demás que determine la Constitución y la Ley.”;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “**Postulaciones.-** De las candidatas y candidatos.- La elección a consejeras y consejeros se realizará, de las postulaciones presentadas por las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o el exterior, en los términos condiciones que determina esta ley; las organizaciones sociales no podrán auspiciar a más de una persona. La postulación comprende la entrega de la hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados y con una carta que exprese las razones para la postulación. Las organizaciones sociales que auspicien candidatas y candidatos deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco años. Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, terminará el período para presentar postulaciones”;
- Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “**Proceso de verificación.-** El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplan con los requisitos para ser candidatos para consejeras y consejeros, que no estén incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, emitió el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, sus reformas, con resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2022** de 23 de mayo de 2022; y, la Codificación al referido instructivo se encuentra publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 73 de martes 31 de mayo de 2022;
- Que en Sesión Ordinaria No. 61-PLE-CNE-2022, de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció el Informe No. 0195-CV-CNE-2022 de 08 de agosto de 2022, mediante el cual la Comisión Verificadora puso en consideración la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; que en su parte pertinente indica: “(...) La Comisión Verificadora entrega 168 informes, inherentes a las y los postulantes que no cumplieron con los requisitos y/o incurrieron en prohibiciones e inhabilidades en el

proceso de selección de candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y nos permitimos presentar a continuación el listado final de los postulantes no admitidos (...)”;

- Que mediante informe No. 054-CV-CNE-2022, de 8 de agosto de 2022, los miembros de la Comisión Verificadora, concluyen que “(...) el postulante *ALTAMIRANO GUAITARA IVAN ORLANDO*, *CUMPLE* los requisitos establecidos en el artículo 20, enumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con los artículos 5 y 6 del Instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos y calificación de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; e *INCURRE* en las inhabilidades establecidas en el artículo 21 de la Ley *íbidem* en concordancia con el artículo 7 del Instructivo *íbidem* (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-49-11-8-2022** de 11 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Negar la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: ALTAMIRANO GUAITARA IVAN ORLANDO, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 054-CV-CNE-2022, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la resolución.*”;
- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con fecha 13 de agosto de 2022, se verifica que se notificó al señor Altamirano Guaitara Ivan Orlando, Postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la resolución PLE-CNE-49-11-8-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de agosto de 2022, con el informe 0195-CV-CNE-2022; y, el informe No. 054-CV-CNE-2022, en el correo electrónico: ivaaltamirano@yahoo.com, a través del Sistema de Postulación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con fecha 16 de agosto de 2022, el señor Iván Orlando Altamirano Guaitara, presentó ante la Secretaría General del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, el escrito sin número, mediante el cual impugna la Resolución **PLE-CNE-49-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 37 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se puede colegir que el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa el presente recurso;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer impugnación en sede administrativa, es imperativo referirse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, que señala: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión”*, considerando que mediante Resolución PLE-CNE-49-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022, se negó la calificación e inscripción como candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante señor Iván Orlando Altamirano Guaitara, se puede colegir que cuenta con legitimación activa para interponer la impugnación;
- Que conforme la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral la resolución Nro.PLE-CNE-49-11-8, de 11 de agosto de 2022, fue notificada en legal y debida forma el día sábado 13 de agosto de 2022, fecha a partir de la cual el postulante podía ejercer su derecho de impugnación por un término de 05 días conforme lo señala el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS y artículo 37 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en virtud que la fe de recepción del escrito de impugnación consta con fecha 17 de agosto de 2022, se puede colegir que se encuentra dentro del término legalmente establecido;

Que del análisis del informe, se desprende: **“Análisis de la argumentación del accionante.** El peticionario en su escrito en su parte pertinente manifiesta: “Como postulante a candidato y Candidata a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control social CPCCS con N: de tramite (SIC) 120, debo manifestar que para cumplir con el art. 21 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y el Art. 7. Del instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos y calificación de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realice (SIC) la consulta en la página oficial del Servicio de Rentas Internas, en la misma que se generó (SIC) varios CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO PARA CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS O NO ACTIVOS EN EL RUC, documentos que anexo con las siguientes fechas: 23 de marzo de 2022, 16 de junio de 2022, 23 de junio de 2022 y con fecha actual 15 de agosto de 2022, en el que se indica con el siguiente textos: “Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente ALTAMIRANO GUAITARA IVAN ORLANDO, con RUC 1600342792001, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de la emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.”

Con esto quiero demostrar que NO se incurrió en contra del art. 21 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y el Art. 7. Del instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos y calificación de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integran el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual establece el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico que todo servidor público debe observar, toda vez que, mediante dichos principios, se busca la garantía de derechos, tanto de los administrados como de la propia Administración Pública. En este sentido, de la revisión del expediente del trámite signado con el No. 120, correspondiente al postulante a candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor Iván Orlando Altamirano Guaitara, me permito indicar lo siguiente: El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2022-0184-OF, de 24 de junio de 2022, solicitó al Economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Interno, lo siguiente: "(...)se indique si los ciudadanos del archivo digital adjunto se encuentran inmersos en la inhabilidad de tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, y de esa manera se dé cumplimiento a lo establecido en la norma legal y reglamentaria en los tiempos establecidos en el calendario electoral."

Con Oficio Nro. 917012022OGTR002376, sin fecha, el Ing. Luis Ramiro Muela Noroña, en su calidad de Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas, da contestación al oficio Nro. CNE-PRE-2022-0184-OF, señalando, en su parte pertinente: "Conforme la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas mantiene la información del Estado Tributario y valores pendientes de pago por impuestos vehiculares (Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados o Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular) de los sujetos pasivos, la cual es sujeta al principio de publicidad.

Por lo expuesto, con corte al 05 de julio de 2022, esta institución obtuvo la información del Estado Tributario de los sujetos pasivos del listado remitido, así como se verificó, si los mismos mantienen valores pendientes de pago por el impuesto a la propiedad de vehículos motorizados o Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular lo cual se detalla en el archivo adjunto denominado: Listado_postulantes_Estado_tributario.

Sobre los valores pendientes de pago reflejados en Estado Tributario y por el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados o Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, están sujetos a actualización conforme el cumplimiento de las obligaciones o justificaciones por parte de los sujetos pasivos. Se adjunta archivo en formato Excel.(...)"

De la revisión de la base de datos, remitida por el Servicio de Rentas Internas con oficio No. 917012022OGTR002376 se verifica que: "NOMBRES: ALTAMIRANO GUAITARA IVAN ORLANDO; CEDULA: 1600342792; Estado tributario: OBLIGACIONES PENDIENTES", hecho recogido en el Informe No. 054-CV-CNE-2022, que en el punto 4. PROHIBICIONES E INHABILIDADES DEL POSTULANTE, en su página 10/14, observa que el postulante ALTAMIRANO GUAITARA IVAN ORLANDO, "SI INCURRE EN PROHIBICIONES/INHABILIDADES (...) Conforme consta en oficio NRO. 917012022OGTR002376 emitido

por el SRI, tiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas.”

Por su parte el impugnante anexa a su petición cuatro certificados de cumplimiento tributario, de fechas diferentes, 23 de marzo, 16 de junio, 21 de julio y 15 de agosto, del año 2022, que en su texto expresamente señalan “Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ALTAMIRANO GUAITARA IVAN ORLANDO**, con RUC **1600342792001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.”, lo que certifican estos documentos, es que el sujeto pasivo no tiene a su haber deudas tributarias exigibles determinadas por el Servicio de Rentas Internas.

Sin embargo, el peticionario al presentar los certificados de no mantener deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas no logra desvirtuar que no mantenga obligaciones pendientes con la referida institución, considerando que el artículo 21, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 7 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determinan como inhabilidad el tener **obligaciones pendientes** con el Servicio de Rentas Internas, sin determinar si las mismas pueden ser formales puede deducir que el postulante se encuentra inmerso en la inhabilidad referida.

Es importante determinar que la resolución ante la cual se recurre es clara y completa, goza de la presunción de legitimidad, se encuentra motivada, conforme lo establece el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, la cual es correcta y suficiente conforme a los estándares constitucionales desarrollados a través de Sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Caso Garantía de la motivación, en estricto cumplimiento a los preceptos legales y reglamentarios que rigen la administración electoral. En esa línea el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó un acto administrativo **motivado, coherente, atinente, congruente y comprensible**; respetuoso de las garantías básicas del debido proceso, derecho a la defensa, y el derecho a la seguridad jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, que rigen la actividad de la administración electoral, derechos de participación política y derechos en general”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con informe No. 087-DNAJ-CNE-2022 de 19 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer en la parte pertinente lo siguiente: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones constitucionales, legales y reglamentarias y la argumentación expuesta, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en los numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 37 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **Negar**, la impugnación presentada por el señor Iván Orlando Altamirano Guaitara, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 7 de la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Ratificar** en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-49-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022. **Notificar** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 066-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar, la impugnación presentada por el señor Iván Orlando Altamirano Guaitara, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 087-DNAJ-CNE-2022 de 19 de agosto de 2022, por incurrir en la prohibición establecida en el artículo 21, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCPCCS, en concordancia con el artículo 7, numeral 7 de la Codificación

al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, **ratificar** en todas sus partes la Resolución No. **PLE-CNE-49-11-8-2022**, de 11 de agosto de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la/el postulante: **IVÁN ORLANDO ALTAMIRANO GUAITARA**; con el Informe No. 087-DNAJ-CNE-2022 de 19 de agosto de 2022, en los correos electrónicos señalados y en el correo ivanaltamirano@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2022**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL